



Docientos y setenta y dos mrs.



BELLO PRIMERODOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

La Reyna Juuerna dora

En quanto el señor Rey Don Felipe tercero questa en persona por una su cedula de veinte y nueve de Junio de mill seiscientos y dos por donde hizo merced a vos el Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Murcia que los Vecinos della y su tierra que pararon por la Aduana della dicha Ciudad y lleuaren veinte Ducados para su mantenimiento se les de faze pagar con ellos sin lleuantes derechos algunos ni haerles sobre ello molestia alguna en la forma y con las Calidades en la dicha Cedula declarada segun mas largamente en ella a nos referimos. Se contiene para por vuestra parte nos ayde suplicado que por que la dicha Cedula nos ha por dades fueros. Seruido de mandar daros obra sacada de su Registro de como lantra mra fue para cuyo efecto mandamos que los libros de la nra Secretaria de la Camara y Estado de Castilla donde esta sentada el Registro de la dicha Cedula se sacen un traslado della como se hizo cuyo tenor es como sigue = El Rey = Por quanto por parte de Vostros el Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Murcia nos ha sido hecha relacion que entre otras cosas que nos ha ueremos. Concedido en ansy de mandamos de haer bem de por vtro voto dieramos en el seruicio de las diez y ocho mill mrs con que el Reyno nos ha seruido por el Consultorio de las Ciudades es que por quanto por provision librada por los dchos Consejo del Rey nro señor que aya gloria dada en Valladolid a diez de Mayo del año pasado de mill quinientos y noventa y ocho esta dada licencia a los Vecinos de la dicha Ciudad y tierra que fueron della y al nro Reyno de Valencia